

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTÓN DE SARCHÍ

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTÓN DE SARCHÍ

Ley N.º 10781

TABLA DE CONTENIDO

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTÓN DE SARCHÍ.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	3

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTÓN DE SARCHÍ

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10781

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL
DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTÓN DE SARCHÍ

ARTÍCULO 1

Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico del distrito Toro Amarillo del cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela; para lo cual, el Estado deberá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el distrito, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo, turismo social comunitario y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de las personas habitantes del distrito, esto por medio de sus entes públicos, tanto centralizados como descentralizados, incluidas las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.

Las instituciones con rango de autonomía constitucional podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, la Municipalidad de Sarchí



DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO TORO AMARILLO DEL CANTÓN DE SARCHÍ

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.

ARTÍCULO 2

Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del distrito, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

Rige a partir de su publicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

